



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 017 -2022-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 21 ENE. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N° 004-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de enero de 2022, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 874-2021-GRAP-GRDE-DRA/APURIMAC, de fecha 29 de diciembre de 2021, remitido por el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Apurímac; y, demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el artículo 20° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; de conformidad con el artículo 21°; literales "a" y "e", tiene las atribuciones de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales;

Que, según el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, siendo que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, son atribuciones del Gobernador Regional la celebración y suscripción de contratos, convenios y acuerdos, en representación del Gobierno Regional, relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional, de conformidad con el literal "k" del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, de conformidad con el procedimiento establecido en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la aceptación de las donaciones de bienes muebles es emitida por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o el funcionario que se delegue tal atribución¹;

¹ Artículo 9.- Trámite para la aceptación de donación de bienes muebles que se encuentran en el territorio nacional (...)

9.4 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación es emitida, mediante resolución, por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad, o al funcionario que se delegue. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble, su valor y dispone la incorporación del bien mueble al patrimonio, así como la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02. (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, mediante Oficio N° 874-2021-GRAP-GRDE-DRA/APURIMAC de fecha 29 de diciembre de 2021, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Apurímac remite el Informe N° 010-2021-GRAP-GRDE-DRAp/D de fecha 29 de diciembre de 2021, a través del cual sustenta las razones de índole social que hacen conveniente delegar en su autoridad competencias propias de la Gobernación Regional para: 1) aceptar donaciones de bienes muebles; y, 2) suscribir convenios marco y específicos en representación del Gobierno Regional de Apurímac en temas netamente relacionados con los instrumentos de gestión institucional; mencionando, entre otros, que con ello se busca contribuir al logro de las actividades económicas y cadenas productivas que promueven el desarrollo económico y fortalecen las organizaciones de productores agrarios y cadenas productivas en el ámbito del departamento de Apurímac durante el año fiscal en curso;

Que, mediante Opinión Legal N° 004-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 10 de enero de 2022, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable proceder con lo solicitado por la Dirección Regional Agraria de Apurímac, en tanto la delegación de competencias a que se refiere es conforme con el artículo 78° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2022-GR-APURIMAC/GR, de fecha 14 de enero de 2022, se resuelve encargar al Ing. Henry Miguel León Moscoso el despacho de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Apurímac, del 17 de enero al 04 de febrero de 2022, en razón de que el Gobernador Regional, Lic. Baltazar Lantarón Núñez hará uso de sus vacaciones, conforme a Ley;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, durante el año fiscal 2022, en el/la Director/a Regional de la Dirección Regional Agraria de Apurímac las competencias y atribuciones siguientes:

1. Emitir la resolución por la cual se aceptan donaciones de bienes muebles en favor del Gobierno Regional de Apurímac por parte de otras entidades públicas, personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre y cuando el uso o aprovechamiento de dichos bienes se encuentre destinado al sector agricultura, previa evaluación y trámite conforme a las normas y procedimientos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento.
2. Suscribir y resolver, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, convenios marco y específicos con diferentes entidades públicas y privadas, así como sus respectivas adendas, siempre y cuando los términos de tales convenios se encuentren estrictamente vinculados a las funciones de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, conforme a sus instrumentos de gestión institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE que el/la Director/a Regional de la Dirección Regional Agraria de Apurímac dé cuenta inmediatamente al despacho del Gobernador Regional de las acciones que ejecute en virtud de la delegación de funciones contenida en el artículo precedente.

Artículo 10.- Trámite para la aceptación de donación proveniente del extranjero

(...)

10.3 La decisión del donatario por la cual se acepta la donación proveniente del extranjero es emitida conforme a lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 de la Directiva.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACION

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ARTÍCULO TERCERO.- SE DISPONE que el ejercicio de las competencias delegadas en virtud del artículo primero de la presente Resolución se financia con cargo a los presupuestos institucionales de la Unidad Ejecutora 100-749 Agricultura Apurímac, sin demandar recursos adicionales al Pliego Presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución, a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




ING. HENRY MIGUEL LEÓN MOSCOSO
GOBERNADOR (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



HLM/VGR
MPG/DRAJ
EYLB

